

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Regente se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del 23 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con motivo de los días de S. M. el REY (Q. D. G.), y la de las tres y tres cuartos para la Recepción de señoras.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos competencia promovido entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en 5 de Junio de 1898, el Procurador D. Juan Navarro presentó al Juzgado un escrito manifestando que había representado al Ayuntamiento de Muchamiel en los autos de tercera que contra el mismo y D. Francisco Poveda había interpuesto Doña Josefa Antón Aracil; que habiéndole sido revocada dicha representación sin que le fueran satisfechos los derechos por él devengados y gastos suplidos, presentaba cuenta detallada y jurada de su importe, y terminaba suplicando al Juzgado acordara que se requiriera á dicha Corporación, para que en el término de diez días consignara la cantidad de 570 pesetas y 60 céntimos á que ascendía la cuenta; bajo apercibimiento de apremio si no lo realizaba, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Juzgado dictó providencia acordando lo que en la súplica del escrito se pedía:

Que siendo el Ayuntamiento requerido, y no habiendo consignado la cantidad expresada en el plazo de diez días que al efecto se le designó, el Juzgado dictó nueva providencia mandando que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 143 de la ley Municipal, se requiriera al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muchamiel, para que en el término de diez días, y por los trámites prevenidos en dicha ley, procediera á formar el correspondiente presupuesto extraordinario, á fin de proveerse de fondos con que satisfacer el importe de la cuenta presentada por el mencionado Procurador:

Que el citado Ayuntamiento, en vista de los requerimientos que le fueron hechos, acordó que no era procedente la confección de un presupuesto extraordinario, siendo este acuerdo comunicado de oficio al Juzgado:

Que continuadas las actuaciones judiciales, el Gobernador de Alicante, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez, fundándose: en que al ordenar el Juzgado al Ayuntamiento la formación de un presupuesto extraordinario para pago de una deuda no reconocida por el Ayuntamiento, sin que se pruebe que haya recaído sentencia que obligue al Municipio al pago de la misma, ha invadido las atribuciones que competen á la Autoridad requirente, toda vez que, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 142 de la ley Municipal, los interesados que tengan algún crédito contra un Ayuntamiento deben acudir al mismo, y en el caso de no ser suficiente la consignación del presupuesto ordinario, pueden pedir la formación de uno extraordinario para el pago de dicho crédito, y si la Corporación no accediese á sus deseos, recurrir en alzada ante el Gobernador, según dispone el art. 171 de la misma ley, y si lo estima procedente, será la única Autoridad que podrá obligar al Ayuntamiento á formar un presupuesto extraordinario:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal, que dice: «Las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio. Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios las cantidades necesarias para el pago»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de las diligencias incoadas para hacer efectivo el importe de la cuenta jurada de los derechos devengados y gastos suplidos por el Procurador D. Juan Navarro, en representación del Ayuntamiento de Muchamiel, en unos autos de tercera:

2.º Que si bien el procedimiento empleado por el Juez de primera instancia es el que autoriza el artículo 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, los Ayuntamientos se encuentran exceptuados de ese precepto general por el art. 143 de la ley Municipal, que dispone: «Que no serán exigidas á los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio las deudas que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca»:

3.º Que una vez jurada la cuenta por el Procurador y reconocida por el Juzgado su legitimidad, hay que proceder, para hacerla efectiva, en la forma que determina la ley Municipal vigente, correspondiendo esto á las atribuciones propias de la Administración;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Pego, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se siguió causa criminal con motivo de haberse denunciado que varios Concejales interinos del Ayuntamiento de Tormos, y el Alcalde que fué nombrado cuando los expresados interinos tomaron posesión, habían continuado desempeñando sus cargos después de transcurridos los ocho días desde que fueron requeridos para que cesaren en ellos, por haber pasado los cincuenta que puede durar la suspensión cuando no se haya mandado proceder á la formación de causa:

Que el Gobernador de Alicante, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, haciendo sólo mención de lo que se refería al Alcalde:

Que en su requerimiento alegó las razones que estimó oportunas, pero no indicó el texto expresado de la disposición legal en que se fundase para reclamar el conocimiento del negocio, limitándose á citar los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y las disposiciones de la ley Municipal, sin determinar ninguna de éstas en concreto.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción para conocer de los hechos objeto del sumario, alegando al efecto las razones y textos legales que conceptuó pertinentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que no puede entenderse cumplido dicho precepto con la cita de otros artículos del mismo Real decreto en que se faculta á los Gobernadores para promover contiendas de competencia:

2.º Que para cumplir lo dispuesto en el expresado artículo 8.º, no basta tampoco que se citen en globo leyes, reglamentos ó cualquier otro género de disposiciones compuestas de varios artículos, sin fijar aquel en que la Autoridad requirente se apoya para reclamar el conocimiento del negocio:

3.º Que por haberse limitado el Gobernador á citar los artículos 2.º y 3.º del repetido Real decreto, y en globo las disposiciones de la ley Municipal, es indudable que existe un vicio esencial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Octubre de 1897, Manuel López Ubeda, vecino de Almería, compareció ante el Juzgado de instrucción de dicha capital, denunciando los siguientes hechos: que serían las doce del día 16 del referido mes, cuando hallándose el dicente ausente de su casa, se presentaron en ella José Marín Manuel Taberna y Antonio Escámez, armados de escopetas, y penetraron en el cortijo, cuya puerta de la calle estaba abierta, pero al cuidado de una lavandera llamada María Román, y dando un puntapié á una puerta interior que estaba cerrada, entraron en la sala, y como la María protestara del acto, la echaron á la calle; que dichos hombres empezaron á registrar una arquilla pequeña donde el declarante tenía los papeles y el dinero, llevándose 64 duros en metálico, una cerda pequeña y una romana; que cuando ejecutaron este hecho se quedó en la puerta el Manuel Tabernas y dijo á la María Román, que por lo que pudiera suceder, que él no entraba en aquel domicilio:

Que á virtud de la extractada denuncia, se incoó el oportuno sumario, y estando practicándose en el mismo las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia de Jaén, á quien el Delegado de Hacienda de la misma había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose en que el denunciado José Marín era subalterno de la Agencia ejecutiva de la capital, y como tal había obrado al practicar los embargos que practicó á varios individuos del extrarradio de la población por débitos de consumos; en que, con arreglo al art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, los procedimientos contra deudores por débitos á la Hacienda y todas sus incidencias, son puramente administrativos, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; y en que, por lo tanto, hasta que se depure por la Autoridad administrativa si el José Marín había incurrido en alguna falta ó delito, abusando en el ejercicio de sus funciones, existía una cuestión previa por resolver que podía influir en el fallo de los Tribunales; citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos probados en el sumario constituían un delito de allanamiento de morada y hurto, cuya persecución y castigo no correspondía á la Administración, la cual nada tenía que decidir en el procedimiento de embargo hecho contra el denunciante Manuel López Ubeda, que ni aun siquiera resultaba deudor; y que no se trataba de resolver en la causa cuestión ninguna que se relacionase con la cobranza del impuesto de consumos, y si de un delito cometido por los empleados del ramo de Hacienda con motivo del ejercicio de sus funciones, y no tenía, por consiguiente, aplicación alguna la instrucción de 20 de Mayo de 1884, ni el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, siendo únicamente competentes para conocer del asunto los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual, «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina, y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Vistos los artículos 215 y 504 del Código penal, que señalan como delito el allanamiento de morada, bien sea por funcionario público ó por un particular:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Adminis-

tración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra José Marín y otros á consecuencia de denuncia formulada por Manuel López Ubeda ante el Juzgado de instrucción de Almería por allanamiento de morada y hurto de metálico:

2.º Que los hechos en la denuncia contenidos pudieran ser constitutivos de delitos ordinarios, definidos y castigados en el Código penal:

3.º Que no hay términos hábiles para apreciar la existencia en el presente caso de ninguna cuestión previa administrativa, si se tiene en cuenta la naturaleza de los hechos denunciados;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Algunos Gobernadores civiles han consultado á este Ministerio si pueden ó no considerar vigente la Real orden de 10 de Noviembre de 1883, que determina los requisitos que han de llenar los españoles que se dirijan á Cuba ó Puerto Rico, y en todo caso, la documentación que es necesario exigirles para autorizar su embarque.

La cuestión, sin embargo, no ofrece duda alguna: dicha Real orden se halla virtualmente derogada.

Desde el momento en que cesó la soberanía de España en las referidas posesiones, éstas son territorios extranjeros; y para los efectos indicados, se encuentran en igualdad de condiciones que las Repúblicas de América á que se refiere otra Real orden, dictada también por este Ministerio el mismo día 10 de Noviembre de 1883 para reglamentar la emigración á aquellos países.

Esta última disposición está vigente en todas sus partes, y, por lo tanto, sus preceptos deben ser aplicados con la mayor escrupulosidad á los españoles que pretendan marchar á Cuba ó Puerto Rico, á quienes, de igual modo que á los que traten de emigrar á las Repúblicas Americanas, deben los Gobernadores imponer el exacto cumplimiento de las formalidades que la misma previene, en cuanto á la manera de solicitar el embarque y presentación de documentos que acrediten la edad, el estado civil de los interesados, no estar sujetos á procedimiento criminal, y si fuesen varones, la circunstancia de hallarse libres del servicio militar en la forma que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La importancia de este servicio ha sido reconocida por todos los Gobiernos, habiéndose encarecido con repetición á los Gobernadores civiles la necesidad imperiosa de que se observe escrupulosamente y de una manera regular y uniforme en todas las provincias.

Para conseguir ese resultado es preciso que organice V. S. la forma en que se han de practicar los trabajos necesarios en las dependencias de ese Gobierno; que encargue de los mismos á funcionarios que merezcan su absoluta confianza, utilizando siempre en los puertos á la Guardia civil, con objeto de evitar la emigración clandestina; y que se exija á todos el estricto cumplimiento de su deber y la más estrecha responsabilidad por las faltas en que incurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1900.

DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Resultando que Doña Pilar Moltó y Doña Isabel Sama han renunciado á las plazas de Auxiliares de la

Escuela práctica agregada á la Normal Central de Maestras, para las que habían sido nombradas en virtud de concurso por Real orden de 11 de Diciembre último, y que Doña Antonia Freixa y Doña Manuela Martínez Mendizábal renuncian asimismo á los derechos que á dichas plazas pudieran corresponderles:

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto de la Real orden citada de 11 de Diciembre de 1899;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se nombre, en virtud de concurso, Auxiliares de la Escuela práctica graduada á la Normal Central de Maestras, con el sueldo anual de 1.500 pesetas á cada una, á Doña Teresa Gil y Fernández y á Doña Francisca Sánchez Gómez.

2.º Que se nombre Profesora supernumeraria de la Sección de Ciencias de la Normal Central, con la gratificación anual de 500 pesetas, á Doña Mercedes Garrigos, y Escribiente de dicha Escuela Normal, con el haber anual de 999 pesetas, á Doña María Martí.

3.º Que las aspirantes nombradas en virtud de este concurso comuniquen inmediatamente de oficio á la Dirección general de Instrucción pública si aceptan ó no el nombramiento; entendiéndose que renuncian al cargo si no cumplen este precepto dentro de los quince días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID, y que si después de aceptado el cargo la interesada no toma posesión de la plaza, se haga constar la falta como nota desfavorable en su hoja de servicio.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Resultando que el número de plazas de Profesoras numerarias de Escuela Normal de Maestras anunciadas á concurso entre Profesoras y ex Profesoras interinas de las mismas, es menor que el que á este turno debe corresponder, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie á concurso una plaza de Profesora numeraria en cada una de las Escuelas Normales elementales de Avila, Cádiz, Castellón, Lérida, Palencia y Zamora, para su provisión en propiedad entre Maestras de primera enseñanza, superior ó normal, comprendidas en el referido párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, en la regla 4.ª de la Real orden de 1.º de Mayo último.

2.º Las condiciones de preferencias de este concurso serán las que determinan la décima disposición transitoria del repetido Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y la citada regla 4.ª de la Real orden de 1.º de Mayo del corriente año.

3.º El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública será el de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Creado por la ley de 7 de Agosto de 1899 el Registro de la propiedad de Tineo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.250 pesetas, se anuncia para su provisión, por concurso, entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Enero de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Circular.

Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernación en 17 de Octubre del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado y por los efectos oportunos, tengo la honra de participar á V. E. que los Cónsules de España en Alejandría, Argel, Amberes, Bayona, Bergen, Burdeos, Casablanca, Colonia, Elvas, Génova, Gibraltar, Glasgow, Guatemala, Halifax, Kingston, Larache, Liverpool, Marsella, Mazagán, Melbourne, Méjico, Montreal, Orán, Palermo, Perpiñán, Puerto Said, Rabat, Riga, Roma, Saffi, Santiago de Chile, Singapoor, Tánger, Tetuán, Trieste y Villarreal de San Antonio, contestando á la Real orden circular de este Ministerio fecha 30 de Junio próximo pasado, á la cual acompañaba una relación de los individuos ausentes á quienes se referían las Reales órdenes de ese departamento del digno cargo de V. E., anteriores á la expresada fecha y posteriores al 31 de Marzo del año actual, manifiestan que no reside en sus respectivas demarcaciones ninguna de las personas comprendidas en la mencionada lista, de la cual remito adjunta una copia á V. E.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los Gobernadores y Alcaldes de las provincias y pueblos á que respectivamente pertenecen los mozos expresados en la lista que á continuación se inserta.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Enero de 1900.—El Subsecretario, ¡Marqués de Lema.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Relación que se cita.

NOMBRES	Ayuntamientos.	Provincias.	Edad aproximada	Ausente desde hace
Francisco López Monasterio	Fonsagrada	Lugo	42 años.	Más de 10 años.
Juan Borrás Carreras	San Pedro de Tarrasa	Barcelona	59 »	» 15 »
Gaspar Camacho Marín	Gador	Almería	19 »	» 10 »
Antonio Torres Santiago	»	»	»	»
Manuel Casas Cazorla	»	»	»	»
José Amate Sánchez	»	»	»	»
Juan Francisco González	»	»	»	»
Manuel Corbella Martínez	Canena	Jaén	60 »	» 19 »
Eusebio Rodríguez Carrillo	Santafé	Granada	50 »	» 10 »
Manuel Gómez	Monterroco	Lugo	50 »	» »
José Benito Vizoso Senra	Tomiño	Pontevedra	24 »	» »
José Alonso Rodríguez	Carpelo de Miño	Orense	48 »	» »
Francisco Antonio Cortés Moreno	Montemayor	Córdoba	19 »	» »
Esteban Muñoz Ruiz	Aguilar	»	55 »	» »
Antonio Lucena Jiménez	»	»	50 »	» »
José Rodolfo Marín	Santafé	Almería	?	» »
Eloy Hernández Jiménez	Horcajada	Ávila	18 »	» »
Agustín García Varela	Noya	Coruña	52 »	» »
Benigno Santiago	Puenteceso	»	31 »	» »
Juan Pérez Pérez	Sancejo	Sevilla	18 »	» »
Enrique Veloso Antonio	Creciente	Pontevedra	44 »	» »
José Ramón Vila González	Mos	»	34 »	» »
Juan Vila González	»	»	36 »	» »
Francisco Núñez Diego	Tomiño	»	29 »	» »
José Luis Rodríguez Mínguez	Mos	»	56 »	» »
Manuel Rodríguez Rodríguez	»	»	30 »	» »
Juan Leiras Bugarín	»	»	44 »	» »
José Pujol Miguel	Borjas	Lérida	38 »	» 16 »
Marcelino López Barreiro	Larracha	Coruña	?	» 10 »
Evaristo Paniagua Mejía	Toledo	Toledo	19 »	» »
José Pujol Sala	Lérida	Lérida	57 »	» 12 »
Cristóbal Fernández Aguilar	Casabuena	Málaga	?	» 10 »
Juan Muñoz Fernández	La Unión	Murcia	»	» »
Emilio Valero López	»	»	»	» »
Francisco Utrilla Ocaña	»	»	»	» »
Antonio Nadal Sánchez	»	»	»	» »
Juan Sánchez Barrionuevo	»	»	»	» »
Manuel Martínez Manzanares	»	»	»	» »
Alfonso Ruiz Martín	»	»	»	» »
Fernando Paredes Asensio	»	»	»	» »
José Gambin García	»	»	»	» »
Manuel Salmerón Soriano	»	»	»	» »
Fernando Jiménez García	»	»	»	» »
Andrés Pelegrín García	»	»	»	» »
Cipriano Gutiérrez Lirde	»	»	»	» »
Juan Román Montoya	»	»	»	» »
Miguel Gil Alcaraz	»	»	»	» »
Juan Romero Hernández	»	»	»	» »
Blas Egea Martín	»	»	»	» »
José Frutos Campillo	»	»	»	» »
Julián Pidal Laríos	»	»	»	» »
Mariano Zapata Rosique	»	»	»	» »
José Hernández Segarra	»	»	»	» »
Juan Valero López	»	»	»	» »
Ginés Fernández Rosique	»	»	»	» »
Salvador Augusto López	»	»	»	» »
José Martínez Martínez	»	»	»	» »
Pompeyo Sevilla Fernández	»	»	»	» »
Bernardo Rodríguez García	»	»	»	» »
Juan Martínez	»	»	»	» »
Juan Arquero Escobar	»	»	»	» »
Antonio Baños Bernal	»	»	»	» »
Juan José García Morales	»	»	»	» »
Enrique Ruiz Sánchez	»	»	»	» »
Ginés Castillo Jumilla	»	»	»	» »
Antonio Amador Pérez	»	»	»	» »
Salvador Miras Carrillo	»	»	»	» »
José Tapia Sánchez	»	»	»	» »
José García Hernández	»	»	»	» »
Leonardo Molina Belmonte	»	»	»	» »
Juan Martínez Abellán	»	»	»	» »
Bernabé Pagán Nicolas	»	»	»	» »
Francisco Barrancos Arias	»	»	»	» »
Juan Boga Martín	»	»	»	» »
Manuel García Rodríguez	»	»	»	» »
José Ríos Pérez	»	»	»	» »
Manuel Barrionuevo López	»	»	»	» »
Domingo Reballo Pérez	»	»	»	» »
José Oliver Rodríguez	»	»	»	» »
José Martínez Soler	»	»	»	» »
Diego Fernández López	»	»	»	» »
Francisco Sánchez García	»	»	»	» »
Felipe Martín Alcántara	»	»	»	» »
Juan Martínez Romero	»	»	»	» »
Francisco López Gutiérrez	»	»	»	» »
Ildefonso Martín Morales	»	»	»	» »
Francisco Ponce Baños	»	»	»	» »
José Martínez Carrión	»	»	»	» »
Pedro Martínez Mula	»	»	»	» »

NOMBRES	Ayuntamientos.	Provincias.	Edad aproximada	Ausente desde hace
Nicolás Rocher Boronat	La Unión	Murcia	?	Más de 10 años.
Juan Albacete Rodríguez	»	»	»	» »
José María Nadal Martínez	»	»	»	» »
José Navarro Sánchez	»	»	»	» »
Pedro Carmona García	»	»	»	» »
Antonio López Zamora	»	»	»	» »
Eugenio Bernal Navarro	»	»	»	» »
Francisco Martínez Morales	»	»	»	» »
Juan Roca López	»	»	»	» »
Antonio Bermúdez Díaz	»	»	»	» »
Juan López Martínez	»	»	»	» »
José Ugarte Albiach	»	»	»	» »
Antonio García Valor	»	»	»	» »
Francisco García Villegas	»	»	»	» »
Alejandro Guillen Teruel	»	»	»	» »
Pedro Rosique Saura	»	»	»	» »
José Triviño Jara	»	»	»	» »
Francisco Céspedes Linares	»	»	»	» »
Melchor Parra Ballester	»	»	»	» »
Juan Pedreño Pedreño	»	»	»	» »
Francisco Peñaber Gómez	»	»	»	» »
José Herrero Manrubia	»	»	»	» »
Juan Magoria Fernández	»	»	»	» »
José Ibáñez Zamora	»	»	»	» »
José Olmos Ros	»	»	»	» »
José Calderón Norte	»	»	»	» »
José Gómez Simarro	»	»	»	» »
Manuel Cid García	»	»	»	» »
José Espinosa Tudela	»	»	»	» »
Francisco Aguilera Paes	»	»	»	» »
José Bueno Gutiérrez	»	»	»	» »
Salvador Huertas Simó	»	»	»	» »
José Cedrón Soto	»	»	»	» »
Vicente Sánchez Simarro	»	»	»	» »
Antonio Solar Roca	»	»	»	» »
José García Barcelona	»	»	»	» »
Ignacio Aparicio Martínez	»	»	»	» »
Santiago Alorion Sánchez	»	»	»	» »
José (de padres desconocidos)	»	»	»	» »
Manuel Alcázar	»	»	»	» »
Fernando Cava Vázquez	»	»	»	» »
Juan Mateo Sánchez	»	»	»	» »
Matías Carmona Rodríguez	»	»	»	» »
José Valencia Fructuoso	»	»	»	» »
Manuel Gutiérrez López	»	»	»	» »
Ginés Roca Mateos	»	»	»	» »
Pedro Sánchez Díaz	»	»	»	» »
Andrés Sánchez Fernández	»	»	»	» »
Alfonso Egea Ontiveros	»	»	»	» »
Angel Martos Agustino	»	»	»	» »
Pedro Montes Romero	»	»	»	» »
Antonio Torres Fuentes	»	»	»	» »
Juan José Gómez Vergara	»	»	»	» »
Francisco Ortega Moreno	»	»	»	» »
Juan Bautista Paredes	»	»	»	» »
Gabriel Maldonado Fernández	»	»	»	» »
Martín Sánchez Miñano	»	»	»	» »
Adrián Rodríguez López	»	»	»	» »
Francisco Anselmo Meroño	»	»	»	» »
José González Reuz	»	»	»	» »
Alfonso Rosas Mendiola	»	»	»	» »
Juan Hernández Hernández	»	»	»	» »
Miguel Collado García	»	»	»	» »
Tomás Díaz Bermúdez	»	»	»	» »
Juan Escobar Vicente	»	»	»	» »
Gregorio Escobar López	»	»	»	» »
Sebastián Acosta Jiménez	»	»	»	» »
Antonio Valdivia López	»	»	»	» »
Juan Pérez Fernández	»	»	»	» »
Acojas Guerra Asensio	»	»	»	» »
Manuel Cuadra Molina	»	»	»	» »
José Hernández Franco	»	»	»	» »
Miguel Gómez García	»	»	»	» »
Andrés Martos Martínez	»	»	»	» »
Eliseo Lezano Cabrero	»	»	»	» »
Francisco Sánchez García	»	»	»	» »
Manuel Ramón Mena	»	»	»	» »
Antonio Cánovas Cánovas	»	»	»	» »
Salvador Abad Carrillo	»	»	»	» »
Mariano Corbalán Morilla	»	»	»	» »
José Rubio Ruiz	»	»	»	» »
Pedro Baena Tortosa	»	»	»	» »
José María Rosique Martínez	»	»	»	» »
Domingo Egea Rodríguez	»	»	»	» »
Francisco Martínez Hernández	»	»	»	» »
Pedro Almansa Navarro	»	»	»	» »
Pedro Dentell Pina	»	»	»	» »
Francisco Manzano Cárcelos	»	»	»	» »
José Guillén Manzanares	»	»	»	» »
Antonio Mercader López	»	»	»	» »
Pascual Hernández Borja	»	»	»	» »
José Alcaraz Pérez	»	»	»	» »
Alejandro Sánchez Covera	»	»	»	» »
Marcos Ros García	»	»	»	» »
José Zamora Cobos	»	»	»	» »
Juan Villegas García	»	»	»	» »
Adolfo Barceló Galera	»	»	»	» »
Bartolomé Martínez García	»	»	»	» »
José Hernández Navarro	»	»	»	» »
Nicolás Castilla Calvo	Pedrola	Zaragoza	»	» »
Antonio Gómez García	Valverde de Llerena	»	»	» »
Lucas Gricoechea Fernández	»	»	»	» »
José Trujillo Sánchez	Bacacoa	Badajoz	32 »	» »
Manuel Ocaña Rodríguez	Olazama	Málaga	?	» »
Gregorio Bueno	Pamplona	Navarra	52 »	» »
Marcos Goñi Zabalza	Estella	»	50 »	» »
Pedro Alchu Alberro	Viguria	»	19 »	» »
Manuel Sagardia Gragirena	Ituren	»	?	» »
Marcos Bereau Bidegain	»	»	»	» »
Francisco Mariescurrena Papas	»	»	»	» »
Emilio Cabanas Bel	Amposta	Tarragona	»	» »
José Solá Aixalá	»	»	»	» »
José Muria Muria	»	»	»	» »
Juan B. Aiximeno Aliaga	»	»	»	» »
Jacinto Reverté Montañez	»	»	»	» »
José Antonio Viñas Frailes	»	»	»	» »
José Carballé Albarracín	»	»	»	» »
Juan Bustabad Villadóniga	Valdoviño	Coruña	27 »	» »
Vicente Cacheró Mínguez	Oleiros	»	?	» »
Ramón Díaz Alcalde	Valdoviño	»	27 »	» »
Julián Baena Ruiz	Granada	Granada	?	» »

Dirección general de Sanidad.

Estadísticas relativas á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 17 de Enero de 1900

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Hernández	3	>	>	Párvulo	Viruela	Peñón, 21.
J. María Medina	2	>	>	Idem	Fiebre infecciosa	Salitre, 46.
Jesús Chicharro	2	>	>	Idem	Laringitis diftérica	San Isidro, 18.
Joaquín Jiménez	4	>	>	Idem	Crup	Amparo, 31.
Alfredo Guerrero	16	>	>	Soltero	Tisis	García de Paredes, 8.
Eugenio Esteise	58	>	>	Viudo	Tuberculosis	Esperanza, 9.
Quintín Hernández	29	>	>	Casado	Idem	Hospital Provincial.
Bonifacio L. Brea	73	>	>	Viudo	Cáncer del estómago	Marqués de Santa Ana, 47.
José Alonso	57	>	>	Soltero	Cáncer de la lengua	Hospital Provincial.
Manuel Díaz	70	>	>	Casado	Afección cardíaca	Ronda de Toledo, 4.
Manuel López	90	>	>	Viudo	Arteriosclerosis	Hospital Provincial.
Cesáreo López	73	>	>	Idem	Bronquitis	Corredera baja, 15.
José Saco	58	>	>	Casado	Idem	Lope de Vega, 31.
José García	2	6	>	Párvulo	Idem	Valverde, 16.
Luis Domínguez	1	>	>	Idem	Idem	Paseo del Cisne, 3.
Eulogio Torres	2	>	>	Idem	Idem	Bailén, 2.
Manuel Herrero	49	>	>	Viudo	Idem	Hospital Provincial.
Estéban Gutiérrez	68	>	>	Idem	Broncopneumonia	Idem.
Modesto Antón	54	>	>	Soltero	Idem	Idem.
Emilio Doval	19	>	>	Idem	Pneumonia	Idem.
Paulino Portillo	32	>	>	Casado	Hepatitis aguda	Cisne, 3.
Adolfo Díaz	5	>	>	Párvulo	Nefritis escarlatinosa	Lavapiés, 60.
Ruperto Fuentes	18	>	>	Soltero	Embolia cerebral	Ferraz, 70.
Francisco Javier	73	>	>	Casado	Congestión cerebral	Lagasca, 35.
Rafael Castellano	>	3	>	Párvulo	Atrepsia	Oviedo, 7.
Gregorio N., alias Boquita	>	>	>	>	>	Judicial.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Ocho hilos, 1.
Idem	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem	>	>	>	>	>	Ferraz, 49.
Doña Cecilia Podruelo	1	>	>	Párvulo	Viruela	Magdalena, 36.
Agustina Vega	18	>	>	Soltera	Idem	Hospital Provincial.
María Banañal	60	>	>	Idem	Gripe	Idem.
Angela Rincón	2	>	>	Párvulo	Difteria	Segovia, 23.
Juana Frutos	57	>	>	Viuda	Colapso cardíaco	San Bernardo, 27.
Teresa Crespo	47	>	>	Casada	Lesión cardíaca	Alcalá, 7.
Rosa Vázquez	85	>	>	Viuda	Endocarditis	Hospital Provincial.
Juana Ochoa	23	>	>	Soltera	Bronquitis	Solana, 7.
Martina María	60	>	>	Viuda	Broncopneumonia	Carranza, 4.
María Loreto Gullón	48	>	>	Casada	Idem	San Bernardo, 63.
Cecilia Rubio	>	3	>	Párvulo	Pneumonia	Carretera de Extremadura, 16.
Nieves Martín	2	>	>	Idem	Catarro gástrico	Orden, 8.
Manuela Díaz	24	>	>	Soltera	Peritonitis puerperal	Hospital Provincial.
Josefa Mesiría	43	>	>	Idem	Hernia estrangulada	Unión, 4.
Encarnación Martín	1	>	>	Párvulo	Meningitis	Núñez de Arce, 12.
María Antonia Blanca	2	>	>	Idem	Eclampsia	Cava baja, 28.
Julia S. José	2	>	>	Idem	Idem	Villalar, 1.
Juana Cortes	>	>	7	Idem	Idem	Alcalá, 156.
Rosa Muñoz	29	>	>	Casada	Reumatismo	Jesús y María, 3.
Catalina Bermejo	79	>	>	Viuda	Senectud	Hospital Provincial.
Eugenia Martín	56	>	>	Idem	Se ignora	Idem.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Ave María, 25.
Idem	>	>	>	>	>	Dulcinea, 4.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL																		
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																								
	Paludismo	Adenoiditis	Falseta	Otras	Viruela	Varicela	Measles	Escarlatina	Difteria	Tifoides	Tricoides	Influenza o Gripe	Fuertes	Difteria	Congestiones	Disenteria	Tuberculosis	Lep. r.	Sifis.	Chalmeo		Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Fiebre	Otras	TOTAL PARCIAL	Oncofobias	En el parto	Accidentes de la dem.	En el parto	Operatorio	Respiratorio	Digestivo	Gástrico-renal	Locomotor	Quemaduras	Otras	TOTAL PARCIAL
Varones	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	1	>	>	2	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8	2	3	>	2	9	1	>	>	2	1	20	1	29
Mujeres	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	1	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	2	>	3	4	2	>	>	4	3	18	>	23
TOTALES	>	>	>	>	3	>	1	>	>	2	1	>	>	3	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	13	2	5	>	5	13	3	>	>	6	4	38	1	52

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PAI	UNIVERSIDAD	CENTRO	EREMIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
3	1	4	2	3	5	>	>	>	5	2	7	1
3	1	4	2	3	5	3	2	5	2	8	1	29
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	23
3	1	4	2	3	5	3	2	5	2	8	1	52

Madrid 18 de Enero de 1900 = El Director general, Dr. Francisco de P. Cortejarena.

1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886.

Número de orden de denuncia.....	TRIBUTAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUTAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de orden de denuncia.....	TRIBUTAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUTAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
3	232.546 Juzgado del Hospital	22 Julio 1887.....	»	27	374.945 Juzgado de la Universidad. ...	25 Septiembre 1895	»
5	560.577 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	20 Octubre 1888..	»		374.946 Idem.....	Idem.....	»
7	144.259 Juzgado de Igualada.....	21 Abril 1890.....	»		374.947 Idem.....	Idem.....	»
	348.034 Idem.....	Idem.....	»		374.948 Idem.....	Idem.....	»
	580.945 Idem.....	Idem.....	»		384.114 Idem.....	Idem.....	»
	580.946 Idem.....	Idem.....	»		384.115 Idem.....	Idem.....	»
	580.947 Idem.....	Idem.....	»		455.578 Idem.....	Idem.....	»
	582.458 Idem.....	Idem.....	»		495.679 Idem.....	Idem.....	»
	582.459 Idem.....	Idem.....	»		531.960 Idem.....	Idem.....	»
	838.105 Idem.....	Idem.....	»		531.961 Idem.....	Idem.....	»
	884.087 Idem.....	Idem.....	»	28	560.500 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	26 Diciembre 1895.	»
	920.611 Idem.....	Idem.....	»		560.501 Idem.....	Idem.....	»
12	218.729 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	3 Octubre 1891...	»		1.044.291 Idem.....	Idem.....	»
	218.730 Idem.....	Idem.....	»		1.044.292 Idem.....	Idem.....	»
	218.731 Idem.....	Idem.....	»		1.044.293 Idem.....	Idem.....	»
	593.557 Idem.....	Idem.....	»		1.044.294 Idem.....	Idem.....	»
	775.340 Idem.....	Idem.....	»		1.044.295 Idem.....	Idem.....	»
17	14.315 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	13 Febrero 1893...	»		1.044.296 Idem.....	Idem.....	»
	14.316 Idem.....	Idem.....	»	33	932.611 Juzgado del Congreso.....	4 Septiembre 1896.	»
	14.317 Idem.....	Idem.....	»		932.612 Idem.....	Idem.....	»
	244.958 Idem.....	Idem.....	»		932.613 Idem.....	Idem.....	»
18	1.014.015 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	13 Febrero 1893...	»		932.614 Idem.....	Idem.....	»
	1.014.016 Idem.....	Idem.....	»		932.615 Idem.....	Idem.....	»
	1.014.017 Idem.....	Idem.....	»		932.616 Idem.....	Idem.....	»
	1.014.018 Idem.....	Idem.....	»		932.617 Idem.....	Idem.....	»
19	53.876 Juzgado de Atarazanas, de Barcelona.....	25 Febrero 1893...	»		932.618 Idem.....	Idem.....	»
	114.235 Idem.....	Idem.....	»		932.619 Idem.....	Idem.....	»
	457.969 Idem.....	Idem.....	»		932.620 Idem.....	Idem.....	»
	830.095 Idem.....	Idem.....	»		932.621 Idem.....	Idem.....	»
	830.096 Idem.....	Idem.....	»		932.622 Idem.....	Idem.....	»
	1.069.477 Idem.....	Idem.....	»		932.623 Idem.....	Idem.....	»
20	67.453 Juzgado del Parque, de Barcelona.....	27 Marzo 1893.....	»		932.624 Idem.....	Idem.....	»
	67.454 Idem.....	Idem.....	»		932.625 Idem.....	Idem.....	»
	81.666 Idem.....	Idem.....	»		932.626 Idem.....	Idem.....	»
	146.036 Idem.....	Idem.....	»		932.627 Idem.....	Idem.....	»
	146.041 Idem.....	Idem.....	»		932.628 Idem.....	Idem.....	»
	146.042 Idem.....	Idem.....	»		932.629 Idem.....	Idem.....	»
	146.044 Idem.....	Idem.....	»		932.630 Idem.....	Idem.....	»
	146.045 Idem.....	Idem.....	»		932.631 Idem.....	Idem.....	»
	370.097 Idem.....	Idem.....	»		932.632 Idem.....	Idem.....	»
	598.901 Idem.....	Idem.....	»		932.633 Idem.....	Idem.....	»
	598.902 Idem.....	Idem.....	»		932.634 Idem.....	Idem.....	»
	633.744 Idem.....	Idem.....	»		932.635 Idem.....	Idem.....	»
	633.745 Idem.....	Idem.....	»		932.636 Idem.....	Idem.....	»
	633.746 Idem.....	Idem.....	»		932.637 Idem.....	Idem.....	»
	633.747 Idem.....	Idem.....	»		932.638 Idem.....	Idem.....	»
	633.748 Idem.....	Idem.....	»		932.639 Idem.....	Idem.....	»
	633.749 Idem.....	Idem.....	»		932.640 Idem.....	Idem.....	»
	633.750 Idem.....	Idem.....	»		932.641 Idem.....	Idem.....	»
	633.751 Idem.....	Idem.....	»		932.642 Idem.....	Idem.....	»
	633.752 Idem.....	Idem.....	»		932.643 Idem.....	Idem.....	»
	633.753 Idem.....	Idem.....	»		932.644 Idem.....	Idem.....	»
	633.754 Idem.....	Idem.....	»		932.645 Idem.....	Idem.....	»
	633.755 Idem.....	Idem.....	»		932.646 Idem.....	Idem.....	»
	633.756 Idem.....	Idem.....	»		932.647 Idem.....	Idem.....	»
	633.757 Idem.....	Idem.....	»		932.648 Idem.....	Idem.....	»
	633.758 Idem.....	Idem.....	»		932.649 Idem.....	Idem.....	»
	633.759 Idem.....	Idem.....	»		932.650 Idem.....	Idem.....	»
	633.760 Idem.....	Idem.....	»		932.651 Idem.....	Idem.....	»
	633.830 Idem.....	Idem.....	»		932.652 Idem.....	Idem.....	»
	633.831 Idem.....	Idem.....	»		932.653 Idem.....	Idem.....	»
	633.841 Idem.....	Idem.....	»		932.654 Idem.....	Idem.....	»
	636.846 Idem.....	Idem.....	»		932.655 Idem.....	Idem.....	»
	633.847 Idem.....	Idem.....	»		932.656 Idem.....	Idem.....	»
21	18.863 Juzgado de Tafalla	12 Agosto 1893...	»	35	160.029 Juzgado de la Universidad, de Barcelona.....	26 Noviembre 1896.	»
24	917.822 Juzgado del Hospicio.....	26 Noviembre 1894	»		650.424 Idem.....	Idem.....	»
	917.823 Idem.....	Idem.....	»		650.425 Idem.....	Idem.....	»
	917.824 Idem.....	Idem.....	»		650.426 Idem.....	Idem.....	»
	917.825 Idem.....	Idem.....	»	36	125.897 Juzgado de Buenavista	30 Diciembre 1896.	»
	917.826 Idem.....	Idem.....	»		125.898 Idem.....	Idem.....	»
	917.827 Idem.....	Idem.....	»		125.899 Idem.....	Idem.....	»
	917.828 Idem.....	Idem.....	»		125.900 Idem.....	Idem.....	»
	917.829 Idem.....	Idem.....	»		304.402 Idem.....	Idem.....	»
	917.830 Idem.....	Idem.....	»		304.403 Idem.....	Idem.....	»
27	125.897 Juzgado de la Universidad. ...	25 Septiembre 1895	»		336.315 Idem.....	Idem.....	»
	125.898 Idem.....	Idem.....	»		336.316 Idem.....	Idem.....	»
	125.899 Idem.....	Idem.....	»		336.317 Idem.....	Idem.....	»
	125.900 Idem.....	Idem.....	»		336.318 Idem.....	Idem.....	»
	304.402 Idem.....	Idem.....	»		336.319 Idem.....	Idem.....	»
	304.403 Idem.....	Idem.....	»		371.873 Idem.....	Idem.....	»
	336.315 Idem.....	Idem.....	»		374.942 Idem.....	Idem.....	»
	336.316 Idem.....	Idem.....	»		374.943 Idem.....	Idem.....	»
	336.317 Idem.....	Idem.....	»		374.944 Idem.....	Idem.....	»
	336.318 Idem.....	Idem.....	»		374.945 Idem.....	Idem.....	»
	336.319 Idem.....	Idem.....	»		374.946 Idem.....	Idem.....	»
	371.873 Idem.....	Idem.....	»		374.947 Idem.....	Idem.....	»
	374.942 Idem.....	Idem.....	»		374.948 Idem.....	Idem.....	»
	374.943 Idem.....	Idem.....	»		384.114 Idem.....	Idem.....	»
	374.944 Idem.....	Idem.....	»		384.115 Idem.....	Idem.....	»
	374.945 Idem.....	Idem.....	»		455.578 Idem.....	Idem.....	»
	374.946 Idem.....	Idem.....	»		495.679 Idem.....	Idem.....	»
	374.947 Idem.....	Idem.....	»		531.960 Idem.....	Idem.....	»
	374.948 Idem.....	Idem.....	»		531.961 Idem.....	Idem.....	»
	384.114 Idem.....	Idem.....	»	37	859.689 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	7 Enero 1897.....	»
	384.115 Idem.....	Idem.....	»		1.118.417 Idem.....	Idem.....	»
	455.578 Idem.....	Idem.....	»				
	495.679 Idem.....	Idem.....	»				
	531.960 Idem.....	Idem.....	»				
	531.961 Idem.....	Idem.....	»				

Número de denuncia	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de denuncia	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
38	501.177 Juzgado de Palma.....	8 Febrero 1897....	»	55	233.010 Juzgado del Norte, de Barcelona.....	12 Septiembre 1899	»
	501.178 Idem.....	Idem.....	»		233.011 Idem.....	Idem.....	»
	501.179 Idem.....	Idem.....	»		233.012 Idem.....	Idem.....	»
	501.181 Idem.....	Idem.....	»		233.013 Idem.....	Idem.....	»
40	115.153 Juzgado de Villanueva y Geltrú.	7 Mayo 1897.....	»		233.014 Idem.....	Idem.....	»
	115.154 Idem.....	Idem.....	»		233.015 Idem.....	Idem.....	»
	115.155 Idem.....	Idem.....	»		233.016 Idem.....	Idem.....	»
	115.156 Idem.....	Idem.....	»		233.017 Idem.....	Idem.....	»
	115.157 Idem.....	Idem.....	»		233.018 Idem.....	Idem.....	»
	115.158 Idem.....	Idem.....	»		248.809 Idem.....	Idem.....	»
	115.159 Idem.....	Idem.....	»		248.810 Idem.....	Idem.....	»
	1.021.813 Idem.....	Idem.....	»		248.811 Idem.....	Idem.....	»
41	184.617 Juzgado del Parque, de Barcelona.....	4 Septiembre 1897.	»		248.812 Idem.....	Idem.....	»
	184.618 Idem.....	Idem.....	»		248.814 Idem.....	Idem.....	»
	184.619 Idem.....	Idem.....	»		268.134 Idem.....	Idem.....	»
45	228.984 Juzgado de Gerona.....	5 Enero 1898.....	»		268.135 Idem.....	Idem.....	»
	1.124.264 Idem.....	Idem.....	»		268.136 Idem.....	Idem.....	»
47	879.912 Juzgado del Norte, de Barcelona.....	9 Marzo 1898.....	»		268.137 Idem.....	Idem.....	»
	879.913 Idem.....	Idem.....	»		320.669 Idem.....	Idem.....	»
	879.914 Idem.....	Idem.....	»		320.670 Idem.....	Idem.....	»
	879.915 Idem.....	Idem.....	»		320.671 Idem.....	Idem.....	»
	879.916 Idem.....	Idem.....	»		320.673 Idem.....	Idem.....	»
	879.917 Idem.....	Idem.....	»		320.674 Idem.....	Idem.....	»
	879.918 Idem.....	Idem.....	»		320.675 Idem.....	Idem.....	»
	879.919 Idem.....	Idem.....	»		320.676 Idem.....	Idem.....	»
	879.920 Idem.....	Idem.....	»		320.677 Idem.....	Idem.....	»
	879.921 Idem.....	Idem.....	»		320.678 Idem.....	Idem.....	»
51	854.476 Juzgado de la Inclusa.....	23 Junio 1898....	»		320.679 Idem.....	Idem.....	»
	854.477 Idem.....	Idem.....	»		320.680 Idem.....	Idem.....	»
	854.478 Idem.....	Idem.....	»		320.681 Idem.....	Idem.....	»
	854.479 Idem.....	Idem.....	»		320.682 Idem.....	Idem.....	»
52	5.834 Juzgado del Hospital.....	1.º Agosto 1898...	»		320.683 Idem.....	Idem.....	»
53	268.829 Juzgado de San Pablo, de Zaragoza.....	30 Junio 1899....	»		320.684 Idem.....	Idem.....	»
	375.684 Idem.....	Idem.....	»		320.685 Idem.....	Idem.....	»
	375.685 Idem.....	Idem.....	»		320.686 Idem.....	Idem.....	»
	375.686 Idem.....	Idem.....	»		320.687 Idem.....	Idem.....	»
	375.687 Idem.....	Idem.....	»		320.688 Idem.....	Idem.....	»
	375.688 Idem.....	Idem.....	»		320.689 Idem.....	Idem.....	»
	375.689 Idem.....	Idem.....	»		320.690 Idem.....	Idem.....	»
	375.690 Idem.....	Idem.....	»		320.691 Idem.....	Idem.....	»
	882.669 Idem.....	Idem.....	»		320.692 Idem.....	Idem.....	»
	882.670 Idem.....	Idem.....	»		320.693 Idem.....	Idem.....	»
	919.733 Idem.....	Idem.....	»		320.694 Idem.....	Idem.....	»
	982.579 Idem.....	Idem.....	»		320.695 Idem.....	Idem.....	»
	1.111.088 Idem.....	Idem.....	»		320.696 Idem.....	Idem.....	»
	1.111.089 Idem.....	Idem.....	»		320.697 Idem.....	Idem.....	»
	1.111.090 Idem.....	Idem.....	»		320.698 Idem.....	Idem.....	»
	1.111.091 Idem.....	Idem.....	»		320.699 Idem.....	Idem.....	»
	1.111.092 Idem.....	Idem.....	»		320.700 Idem.....	Idem.....	»
	1.111.093 Idem.....	Idem.....	»		320.701 Idem.....	Idem.....	»
	1.111.094 Idem.....	Idem.....	»		320.702 Idem.....	Idem.....	»
	1.111.095 Idem.....	Idem.....	»		320.703 Idem.....	Idem.....	»
	1.111.096 Idem.....	Idem.....	»		320.708 Idem.....	Idem.....	»
	1.111.097 Idem.....	Idem.....	»		320.713 Idem.....	Idem.....	»
54	854.808 Juzgado del Norte, de Barcelona.....	2 Agosto 1899....	»		534.772 Idem.....	Idem.....	»
	854.809 Idem.....	Idem.....	»		534.773 Idem.....	Idem.....	»
	1.085.670 Idem.....	Idem.....	»		534.774 Idem.....	Idem.....	»
	1.108.569 Idem.....	Idem.....	»		534.775 Idem.....	Idem.....	»
	1.222.736 Idem.....	Idem.....	»		534.776 Idem.....	Idem.....	»
55	233.009 Juzgado del Norte, de Barcelona.....	12 Septiembre 1899	»		769.863 Idem.....	Idem.....	»
					935.929 Idem.....	Idem.....	»
					962.357 Idem.....	Idem.....	»
					962.358 Idem.....	Idem.....	»
					1.040.016 Idem.....	Idem.....	»
					1.040.017 Idem.....	Idem.....	»
					1.040.018 Idem.....	Idem.....	»
					1.040.019 Idem.....	Idem.....	»
					1.040.020 Idem.....	Idem.....	»
					1.050.075 Idem.....	Idem.....	»
					1.050.076 Idem.....	Idem.....	»
					1.050.077 Idem.....	Idem.....	»
					1.050.078 Idem.....	Idem.....	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.
 Madrid 2 de Enero de 1900.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezua.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Subinspección y Gobierno militar de Madrid.

Habiéndosele extraviado en la isla de Cuba al cabo de la segunda brigada de tropas de Sanidad militar José Alvarez Montespin un abonare, núm. 183, por valor de 218 pesos 5 centavos, expedido á su favor por la citada brigada, se ruega á la persona que lo tenga en su poder lo hacer ó entregar en el Gobierno militar de esta plaza para hacerlo al interesado.

Madrid 20 de Enero de 1900.—De orden de S. E., el Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Letras, vacante en el Instituto de Gerona, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 1.060 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

- Haber cumplido veintidós años.
- Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.
- Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 15 de Enero de 1900.—El Rector, José R. de Luanco.

Se halla vacante en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar en la especialidad química, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual deberá proveerse por oposición, según lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en orden de 27 de Mayo de 1898, y de conformidad al reglamento de 20 de Mayo de 1855 y Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Los ejercicios de oposición se efectuarán en Barcelona ante un Tribunal nombrado por el Rectorado, en conformidad al art. 3.º de la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, y para su ejecución se adaptarán á lo prevenido en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

- Para ser admitido á la oposición, se requiere:
- 1.º Ser español, mayor de veintidós años.
- 2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Ser Ingeniero industrial en la especialidad química, ó tener aprobados los ejercicios de reválida para obtener dicho título. El opositor que obtenga la plaza, si no estuviere en posesión del título, estará obligado á satisfacer su importe antes de tomar posesión del cargo.

Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Barcelona en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios para la oposición serán tres: el primero consistirá en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas de Análisis química, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica y Tintorería y Artes cerámicas, que constituyen las de la especialidad; el segundo consistirá en explicar, en el término de una hora y previa la preparación correspondiente, una lección de entre tres, sacadas á la suerte, de los programas oficiales de las mencionadas asignaturas; el tercero, que será de carácter práctico, consistirá en hacer un análisis cualitativo de una sustancia que entregará el Tribunal ó en la aplicación del microscopio ó del espectroscopio á algún caso de investigación científica ó industrial que determinará el mismo Tribunal, ante el cual expondrá el opositor el método ó procedimiento empleado y las razones que lo justifiquen.

El tiempo hábil para la presentación de instancias expirará á las dos de la tarde del día en que termine el plazo.

Barcelona 15 de Enero de 1900.—El Rector, José R. de Luanco.

Se halla vacante en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar en la especialidad mecánica, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual deberá proveerse por oposición, según lo dis-

puesto por la Dirección general de Instrucción pública en orden de 27 de Mayo de 1898, y de conformidad al reglamento de 20 de Mayo de 1855 y Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Los ejercicios se efectuarán en Barcelona ante un Tribunal nombrado por el Rectorado, en conformidad al art. 3.º de la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, y para su ejecución se adaptarán á lo prevenido en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitidos á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español, mayor de veintidós años.
- 2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Ser Ingeniero industrial en la especialidad mecánica ó tener aprobados los ejercicios de reválida para obtener dicho título. El opositor que obtenga la plaza, si no estuviese en posesión del título, estará obligado á satisfacer su importe antes de tomar posesión del cargo.

Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Barcelona en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios para la oposición serán tres: el primero consistirá en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas, sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas de Máquinas, primero y segundo curso, y Tecnología, artes mecánicas é industrias varias, que constituyen las de la especialidad; el segundo ejercicio consistirá en explicar en el término de una hora, y previa la preparación correspondiente, una lección de entre tres, sacadas á la suerte, de los programas oficiales de las mencionadas asignaturas; el tercer ejercicio, que será de carácter práctico, consistirá en la resolución de algún problema gráfico ó por cálculo, referentes á dichas asignaturas, ó en el empleo del microscopio á algún caso de investigación científica ó industrial referente á las mismas y que determinará el Tribunal, ante el cual expondrá luego el opositor el método ó procedimiento empleado y las razones que lo justifiquen.

El tiempo hábil para la presentación de instancias expirará á las dos de la tarde, en que termino el plazo.

Barcelona 15 de Enero de 1900.—El Rector, José R. de Luaces.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en la día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Puerto Santa María.—Arturo Gómez Vargas, San Francisco, 32.
- Granollers.—Juan Bifos, sin señas.
- Barcelona.—Pedro Sanchez, 14.º tercio de la Guardia civil.
- Cartagena.—María Pérez, Jesús y María, 4.
- Granada.—Luis Masa, Marqués de Gerona, 8.
- León.—E. Jesús Martínez, sin señas.
- Bremen.—Virool Madrid.
- León.—Eleuterio, Requena, 4, primero.
- La Bisbal.—Maheín, Hotel Continental.
- Zaragoza.—Angel Hernández, Atocha.
- Thistli.—Anastasio Par ó Pare, sin señas.
- Cádiz.—Ignacio Noriega.
- Segovia.—Jerez Forniers, Duque de Alba, 10.
- Soria.—Emilio Ruiz, Expedidor, 1.100.
- Barcelona.—Enrique Vázquez, Eguiluz, 7.

SUR

Reinosa.—Hilario, Huertas, 61, principal.

NORTE

Vigo.—Nicolás Rivera, desconocido.

NOROESTE

- San Clemente.—Pastor, Eguiluz, 8, entresuelo.
- Gerona.—Sixto Badía, regimiento San Fernando, número 11, ausente.
- Almería.—Josefa Hernández, Villanueva, 35, ausente.
- Madrid 21 de Enero de 1900.—El Jefe del Cierre, Bernardo Pastor.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.035	306	1.341
Supersal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	95	20	115
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	112	18	130
Idem 3.ª—Infantas, 11.	169	28	197
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	121	24	145
TOTALES.....	1.532	396	1.928

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capitales é intereses.
Central.....	284	589	873
			289.570

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Leopoldo Travesedo.—Marqués de Casa-Jiménez.—D. Enrique Reñina.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Antonio Laa.—D. Manuel María Moriano.—D. Dionisio Díez Enriquez y Marqués de Claramonte.

Madrid 21 de Enero de 1900.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

LA UNIÓN

D. Francisco de Prados Salmerón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y regente del de instrucción de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que sobre las diez y media de la noche del 6 de Octubre último, á la salida del café de Francisco Garrido, situado en la calle Mayor de esta ciudad, el vecino de la misma Francisco Larios Herrera, en ignorado paradero, le hizo un disparo de arma de fuego, del que afortunadamente resultó ileso, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que por tal motivo me halló instruyendo; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Unión á 5 de Enero de 1900.—Francisco de Prados.—Por su mandado, Francisco Povo. J—96

D. Francisco de Prados Salmerón, Abogado, y Juez municipal de esta ciudad y regente del de instrucción de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Valenzuela García, hijo de Indalecio y de María, natural de La Unión, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio Ayuntamiento de esta ciudad, á fin de ser emplazado en causa que contra dicho sujeto y otro instruyo sobre lesiones á José Vicente Segura, por haberse dictado en la misma auto de conclusión; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en La Unión á 5 de Enero de 1900.—Francisco de Prados.—Por su mandado, Francisco Povo. J—97

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa sobre robo de ropas del casero llamado el Pintado; en la casería de Doña María Luisa Padilla, ha mandado citar al referido casero, cuyos nombre y apellidos se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Sr. Juez á prestar declaración en la referida causa; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que le sirva de citación, expido la presente en Linares á 9 de Enero de 1900.—El Secretario, Isidoro Tur. J—120

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Ana Vallecillo, vecina de Ferreira, viuda de Juan Espinosa Espinosa, á fin de que comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa que instruyo sobre muerte de su dicho esposo en la mina La Unión, de la Compañía La Cruz, y si renuncia ó no la indemnización civil que le pueda corresponder, cuyo ofrecimiento de causa se le hace desde luego por medio del presente edicto; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Linares á 12 de Enero de 1900.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Jurado, Isidoro Tur. J—141

LIRIA

D. Ramón María Emo y Rodrigo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial la práctica de cuantas diligencias sean necesarias y conducentes para la busca de los efectos sagrados que se dirán, que en la noche del 2 al 3 del actual fueron robados de la iglesia parroquial de Olocán, y caso de ser encontrados los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, no acreditando su legítima adquisición.

Dado en Liria á 8 de Enero de 1900.—Ramón María Emo.—Por su mandado, Salvador Marina.

Señas de los efectos robados.

- Dos copas de plata de dos cálices.
- Un copón de plata.
- Un viril de plata.
- Una corona de plata.
- Tres crismas de plata.
- Un cuadro de la Paz, de plata.

J—121

LOJA

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente, intereso, ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial dispongan aquéllas y procedan éstas á la busca y detención de Antonio Castañeda Cano, conocido por Pasiego, que aparece ser de la villa de Algarinejo, y de otro hombre, como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura

regular, delgado, color blanco, afeitado; vistiendo pantalón negro rayado, de verano, y sombrero de ala ancha, cuyo nombre de dicho sujeto se ignora, y el cual en unión del Antonio Cañada Cano, estuvieron en la noche del 30 de Diciembre último en la villa de Algarinejo, en casa del vecino de la misma José Ruiz Grande, al que intentaron robarle, y caso de ser habidos, los pongan en calidad de detenidos en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Loja á 8 de Enero de 1900.—Antonio Martínez Torres.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. J—142

MADRID—CONGRESO

Por el presente se hace saber que por providencia fecha 12 de Diciembre último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, fué admitida la demanda entablada á nombre de D. Hipólito Montes y López sobre declaración de pobreza para litigar con D. Ramón Gasset, mandando emplazar á éste con la misma y al Abogado del Estado, para que dentro de nueve días comparezcan con objeto de contestarla; y mediante el ignorado paradero del demandado D. Ramón Gasset, se ha acordado emplazarle por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Autos* de esta Corte, á fin de que dentro de dicho término comparezca con objeto de contestar la demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndole que las copias de dicha demanda y documentos quedan á su disposición en la Escribanía del actuario.

Madrid 5 de Enero de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez, José García Núñez.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. 3—P

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Matilde Martínez, se cita á Amparo N., que ha vivido en la calle de Buenavista, 40, y se supone se halle en Portugal, y á un joven más bien alto, delgado, moreno, mozo de cuerda al parecer, que el día 6 del pasado Diciembre hizo un empeño de una capa en la calle de la Cruz, 28, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Enero de 1900.—V.º B.º—Rodríguez Valdés. El Escribano, Galo S. Corona. J—99

Ed virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Fernando Pérez García, se cita á Juan Villahoz y Ramón Manzano, que han vivido respectivamente en las calles del Pacífico, 21, y Arco de Santa María, 6, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Enero de 1900.—V.º B.º—Rodríguez Valdés. El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—100

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un mantón contra Manuela Cámara Andrés, se cita á María Sevilla Nieto, sirvienta, soltera, de veintidós años de edad, que se dice habitar en la calle de Ercilla, 12, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerla cierto requerimiento; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Enero de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—101

MÁLAGA—MERCED

D. Joaquín de Alcaraz y Alvarez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Linares González, de esta naturaleza y vecindad, de cuarenta y seis años, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los respectivos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á pagar la multa que le fué impuesta en causa que se le ha seguido sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial á que procedan á la busca de dicho individuo, y si es hallado, lo conduzcan detenido á mi disposición.

Dada en Málaga á 4 de Enero de 1900.—Joaquín de Alcaraz.—El actuario, Diego Gil. J—122

D. Joaquín de Alcaraz Alvarez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonia Moreno Martín, casada con Antonio Santiago Paniagua, de esta naturaleza y vecindad, de veintiséis años de edad, que vivió en la calle de la Cruz Verde, números 21, 23 y 44, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los respectivos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, para pagar la multa que se le impuso en causa contra la misma seguida sobre contrabando de tabaco; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y detención de dicha reo, y si es hallada, la pongan en la cárcel, á mi disposición.

Dada en Málaga á 10 de Enero de 1900.—Joaquín de Alcaraz.—El actuario, Diego Egea. J—123

MANZANARES

D. Mariano Laliga y Alfaro, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido que en la mañana del día 19 de Diciembre último, y en el sitio denominado Roperio, término municipal de Membrilla, en unión de Miguel Galindo Expósito, robó á Juan Antonio Patón y Núñez cinco duros, una manta y otros efectos, cuyo sujeto dijo llamarse Francisco Bautista, ser natural de Zaragoza, como de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura alta, constitución robusta, color moreno, ojos pardos, barba poblada, vestido á lo aragonés y á lo serrano, para que en el término de diez días, á contar desde el en que éste se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por referido robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Manzanares á 8 de Enero de 1900.—Mariano Laliga.—El Escribano, Anselmo Oliva Sánchez. J—102

MARQUINA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de instrucción de esta villa de Marquina y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Vicente Miguel Echevarría Larralde, de treinta y siete años, casado, paraguero, de raza gitana, y Fermina Berrio Alunda, de cuarenta y cuatro años, casada, gitana, naturales de Yurra y Atallo, respectivamente, sin residencia fija, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de hacerles saber la pena que contra ellos pide el Ministerio fiscal en la causa que sobre hurto de un yugo se les sigue, y para que manifiesten si se conforman con ella, y se ratifican en el escrito de su defensa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Marquina á 9 de Enero de 1900.—Modesto Purón.—Por su mandado, José Onaindia. J—143

MORÓN

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Santero Paula, conocido por el segundo apellido de Delgado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Santero Paula, conocido por el segundo apellido de Delgado, hijo de José y de Jerónima, de treinta y tres años de edad, natural de Ronda, vecino de Morón, calle Victoria, núm. 70, desbravador de caballos, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno, nariz y boca regulares y con una cicatriz en el lado izquierdo de la frente.

Morón 10 de Enero de 1900.—Enrique Gómez de la Tía.—El actuario, José Delgado. J—144

MUROS

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa de Muros, provincia de la Coruña.

Hace saber que en dicho Juzgado, á solicitud de D. Alejandro Torés Sanz, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, se mandó anunciar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, todos los meses, por espacio de un semestre, que dicho Sr. Torés ha cesado en el desempeño de su cargo, y se cita á la vez á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que lo verifiquen ante este Juzgado de primera instancia dentro del referido plazo; pues transcurrido que sea sin verificarlo se decretará la devolución de la fianza prestada, en conformidad á lo dispuesto en el art. 267 del reglamento Hipotecario de 29 de Octubre de 1870, siendo ésta la quinta vez que se anuncia.

Dada en la villa de Muros á 5 de Enero de 1900.—Francisco Alonso Suárez.—Ante mí, Ramón Reynoso. J—125

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Enero de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedeido.					
12 de la noche.....	717.34	+ 0.4	- 1.4	3.3	71	N.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	716.77	- 2.7	- 3.0	5.7	94	N.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	717.33	1.0	0.0	4.1	83	N.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	716.50	9.6	6.4	5.4	62	S.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	715.73	12.3	7.3	5.2	48	O.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	716.02	5.5	3.0	4.5	67	O.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	716.32	2.0	0.8	4.3	80	NO.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	12.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	185
Idem mínima.....	- 3.1	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.3
Diferencia.....	15.9	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 9.3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	19.7	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	7 ^a 40 ^m
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	43.2	Sol completamente despejado.....	40
Diferencia.....	23.5	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	8 20
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	18.2	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....	- 6.0		
Diferencia.....	24.2		

Datos meteorológicos del día 21 de Enero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedeido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	770.5	- 0.2	ENE.....	B. ligera.	Cubierto.....	7.1	7.1	+ 7.1	8.6	7.0	7	»
Clermont.....	770.5	- 6.4	NO.....	Calma.....	Idem.....	2.9	2.2	+ 5.3	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	S.....	Idem.....	Lluvioso.....	12.9	11.1	+ 6.2	12.9	3.3	29	Oleaje.
Gris-Nez.....	768.4	+ 0.3	OSO.....	B. fuerte.	Brumoso.....	11.0	11.0	+ 1.0	»	»	2	Agitada.
Saint Mathieu.....	772.0	0.0	OSO.....	Brisa.....	Cubierto.....	10.0	9.0	+ 1.0	»	»	»	Tranquila.
Isla d'Aix.....	774.4	+ 0.4	S.....	Id. lig.....	Muy nuboso	8.2	6.0	+ 4.2	»	»	»	Oleaje.
Biarritz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao.....	775.0	- 1.1	SE.....	Calma.....	Nuboso.....	3.4	2.4	- 1.0	16.0	1.0	»	»
Oviedo.....	774.9	- 0.1	SO.....	B. ligera.	Casi desp.....	3.0	1.8	- 0.8	12.0	1.0	»	»
Vares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	775.1	»	E.....	Calma.....	Despejado.....	2.0	1.6	»	12.0	0.0	»	»
Vigo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	770.9	»	S.....	Vto. fte.	Brumoso.....	16.6	16.2	»	»	»	»	Agitada.
Lisboa.....	775.2	- 0.3	NNE.....	B. ligera.	Despejado.....	3.6	3.1	- 0.6	12.0	4.0	»	Gran oleaje.
Angra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Punta Delgada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laguna.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Funchal.....	772.8	+ 2.3	S.....	Idem.....	Nuboso.....	15.8	14.0	- 5.4	19.0	10.0	»	Picada.
Lagos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ayamonte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Fernando.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarifa.....	772.0	- 0.1	O.....	Id. fte.....	Despejado.....	11.7	11.4	+ 0.8	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	776.3	+ 2.7	E.....	Calma.....	Idem.....	4.5	3.0	+ 2.0	16.0	4.0	»	»
Jaén.....	773.2	»	NO.....	Idem.....	Idem.....	10.0	5.6	»	15.0	6.0	»	»
Granada.....	776.9	»	E.....	Idem.....	Idem.....	6.8	4.4	»	13.0	2.0	»	»
Murcia.....	774.6	- 1.5	SO.....	Brisa.....	Idem.....	5.6	4.2	- 2.4	18.0	2.0	»	»
Badajoz.....	778.0	0.0	NE.....	Calma.....	Idem.....	8.0	3.0	»	13.0	- 2.0	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	776.8	+ 0.9	O.....	Idem.....	Idem.....	4.5	3.3	+ 0.8	14.0	- 1.0	»	»
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	777.7	- 0.1	N.....	Idem.....	Idem.....	1.0	0.0	- 1.2	13.2	- 3.1	»	»
Guadalajara.....	777.2	»	N.....	Idem.....	Idem.....	0.8	- 0.4	»	14.0	- 2.0	»	»
El Escorial.....	774.8	+ 0.1	SSO.....	Brisa.....	Idem.....	6.4	3.8	- 1.8	15.0	4.0	»	»
Ávila.....	767.2	- 2.8	N.....	Calma.....	Idem.....	1.2	0.2	- 2.0	14.0	0.4	»	»
Segovia.....	774.8	- 1.5	E.....	Brisa.....	Idem.....	7.1	3.3	+ 3.1	13.0	0.0	»	»
Salamanca.....	773.3	+ 0.3	SE.....	Calma.....	Idem.....	4.6	3.8	+ 2.8	10.0	- 4.0	»	»
Valladolid.....	775.8	- 3.7	»	Idem.....	Casi desp.....	2.0	1.0	+ 2.0	12.0	- 1.0	»	»
Soria.....	776.0	- 0.9	NO.....	Idem.....	Despejado.....	4.6	3.0	+ 1.6	13.0	- 2.0	»	»
Burgos.....	777.2	- 3.2	SSE.....	Idem.....	Idem.....	- 2.5	- 3.3	+ 1.9	8.0	- 4.0	»	»
Orense.....	778.0	»	SE.....	Idem.....	Nuboso.....	- 1.4	- 1.4	»	9.0	- 5.0	»	»
Santiago.....	775.4	- 1.1	SO.....	Idem.....	Casi desp.....	3.8	2.4	+ 1.3	12.0	2.0	»	»
Huesca.....	774.8	- 1.4	ESE.....	Idem.....	Cubierto.....	3.6	2.2	- 0.3	13.0	1.0	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	779.0	- 1.2	N.....	Idem.....	Despejado.....	- 1.6	- 2.4	+ 0.8	14.0	- 5.0	»	»
Barcelona.....	771.6	- 3.1	ONO.....	Idem.....	Muy nuboso.	10.8	7.4	+ 0.8	15.0	6.0	»	Tranquila.
Mahón.....	771.8	- 1.6	O.....	B. ligera.	Casi desp.....	11.2	9.6	+ 0.2	12.0	8.0	»	Picada.
Palma.....	772.7	- 1.4	N.....	Idem.....	Nuboso.....	8.6	6.8	»	14.0	6.0	»	Tranquila.
Valencia.....	773.4	- 2.9	SO.....	Calma.....	Casi desp.....	8.0	5.2	0.0	15.0	4.0	»	»
Alicante.....	770.3	- 1.8	NO.....	Brisa.....	Despejado.....	13.8	10.0	- 0.4	19.0	3.0	»	Muy tranq.
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	674.0	»	SO.....	Idem.....	Idem.....	16.0	12.0	»	19.0	7.0	»	Tranquila.
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orán.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Argel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Túnez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sfaks.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palermo.....	767.1	+ 4.7	NE.....	Idem.....	Muy nuboso.	12.7	11.7	+ 2.1	»	»	2	»
Cagliari.....	768.8	»	ONO.....	Idem.....	Despejado.....	10.0	5.0	»	»	»	»	»
Roma.....	768.8	+ 1.3	N.....	Idem.....	Cubierto.....	9.0	1.4	- 4.0	»	»	»	»
Liona.....	768.4	- 2.8	NE.....	Calma.....	Idem.....	5.2	1.8	- 0.8	»	»	»	»
Niza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sicie.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Perpignan.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS	
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

SANTOS DEL DIA

San Vicente, diácono, y San Anastasio, monje.
Cuarenta horas en San Ildefonso.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Moda.—La charra.—La jerezana (estreno).

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 96 de abono.—Turno par.—Moda.—La cara de Dios.—La leyenda del monje.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—La sala de armas.—El espejo del alma.—El patio.—Segundo acto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La revista.—La viejecita.—El traje de luces.—El sábado de gloria.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Viento en popa.—La festa de San Antón.—Los buenos mozos.—El galope de los siglos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.